

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepte los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.981. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**CENTROS OFICIALES DE MADRID** Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

**OFICIALES FUERA DE MADRID.** — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

**PARTICULARES.** — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,50 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EJECUCION DE LA LEY DE TRIBUNALES TUTELARES, PARA NIÑOS, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1918, REFORMADA POR REAL DECRETO DE 15 DE JULIO DE 1925

#### TITULO IV

#### Ejecución de los acuerdos dictados por los Tribunales

(Conclusión)

#### SECCIÓN TERCERA

#### Del abono de las estancias de los menores

Artículo 142. En el concepto general de gastos de estancias de un menor se comprende los indispensables para contribuir a su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción, cuando en cumplimiento de acuerdo de un Tribunal para niños, o provisionalmente por su Presidente, haya sido confiado a determinada persona, a una casa de familia, Sociedad benéfica o cualquiera otra Institución tutelar de la infancia.

Artículo 143. Siempre que los padres del menor posean los necesarios medios económicos para subvenir al pago de las estancias a que se refiere el artículo anterior, se entenderá de cuenta de aquéllos el total abono de los gastos a que asciendan las mencionadas estancias.

Artículo 144. Si el menor se hallare sometido a tutela y poseyere bienes patrimoniales bastantes para sufragar los gastos de sus estancias, habrá de satisfacerlos el tutor en su to-

talidad, por cuenta del producto de los expresados bienes.

Artículo 145. Los referidos gastos de estancias serán satisfechos a cargo de la retribución que el menor perciba de su trabajo, cuando a juicio del Presidente la cuantía de esa retribución permita sufragarlos en su totalidad.

Artículo 146. Tanto en los casos comprendidos en los tres artículos anteriores, como en los casos en que el menor o sus padres no pueden costear totalmente la pensión que ha de satisfacerse a la persona, casa de familia, Sociedad o Institución benéfica a quienes se les hubiese confiado la guarda y custodia del menor, el Presidente del Tribunal regulará sin ulterior recurso el importe de dicha pensión.

Artículo 147. Cuando el menor o sus padres careciesen de medios económicos para satisfacer en su totalidad los gastos originados por las estancias de aquél los abonarán conjuntamente: el Estado, por cuenta del crédito que al efecto se consigne en los Presupuestos; el Ayuntamiento en donde hubiere nacido el menor, la Diputación provincial a cuya jurisdicción correspondiera el expresado Ayuntamiento y el padre o representante legal del referido menor o el menor mismo, con una parte del producto de su trabajo, en la siguiente proporción: el Estado habrá de abonar una peseta y cincuenta céntimos diarios, el Ayuntamiento y la Diputación provincial, 50 céntimos diarios, por iguales partes, y el padre o representante legal, o el menor mismo, en su caso, con el producto de su trabajo, las cuotas que sin ulterior recurso determine el Presidente del Tribunal.

Artículo 148. Con todas las pensiones que por cada Tribunal se perciban, tanto del Estado como de las Corporaciones provinciales y municipales, de las familias o de los menores, se formará un fondo de pensiones, y con cargo a este fondo se satisfarán a los Establecimientos o guardadores las cuotas que se les hubiesen reconocido. Si de este fondo resultare sobrante, sólo podrá invertirse en las atenciones de los Establecimientos auxiliares.

Artículo 149. Para formalizar el pago de los gastos de estancias, las personas o las familias que tuvieren confiada a su guarda o custodia la persona de un menor y la administración, en su caso, de los Establecimientos tutelares, remitirán mensualmente

las correspondientes nóminas justificadas de estancias al respectivo Tribunal a cuya jurisdicción se hallen sometidos los menores incluidos en la nómina.

Si el Tribunal estuviese conforme con la nómina de estancias, la remitirá a la Secretaría general del Consejo Superior, que a su vez podrá comprobar su legitimidad y procedencia por los medios que estimare conveniente.

Artículo 150. Cumplidas las formalidades establecidas en el artículo que precede y una vez examinadas las nóminas por la Secretaría general del Consejo Superior, se ordenará su pago, girándose al efecto las cantidades correspondientes a nombre de los Presidentes respectivos de los Tribunales, para que hagan efectiva la entrega de las cuotas que al Estado corresponda satisfacer a las personas o familias guardadoras o a los representantes de los Establecimientos tutelares.

Artículo 151. Si los padres o el tutor del menor no hicieren efectivo mensualmente el importe de la cuota de gastos de estancias que les correspondía satisfacer en cada nómina se procederá contra ellos por la vía de apremio por el Juzgado municipal de su vecindad o de su residencia habitual, en virtud de acuerdo del respectivo Tribunal para niños.

Artículo 152. El Consejo Superior de Protección a la Infancia cuidará de gestionar lo conveniente en el Ministerio de la Gobernación, con el fin de que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales cumplan con puntualidad el deber de hacer efectivo, por meses vencidos, el total importe de las respectivas cuotas que les correspondía satisfacer por cuenta de las nóminas de gastos de estancia.

#### SECCIÓN CUARTA

De la ejecución de los acuerdos dictados en los procedimientos sobre faltas cometidas por las personas mayores de diez y seis años.

Artículo 153. La ejecución de los acuerdos definitivos que se dicten por los Tribunales para niños en los procedimientos a que se contrae esta sección, se llevará a efecto por los propios Tribunales que en primera instancia les hubieren dictado.

Artículo 154. Los acuerdos que en grado de apelación dicte la respectiva Comisión del Consejo Superior de Protección a la Infancia se ejecuturarán por el Tribunal para niños de donde

procedan las actuaciones apeladas, una vez recibida la oportuna certificación que mande expedir el Tribunal superior.

Artículo 155. En la ejecución de los acuerdos de que se trata aplicarán los Tribunales en sus respectivos casos las disposiciones establecidas en el Código penal y leyes especiales.

#### SECCIÓN QUINTA

#### Del servicio estadístico

Artículo 156. En el Tribunal para niños se abrirá un expediente para cada enjuiciado o protegido, y no un expediente para cada hecho. Las nuevas diligencias y los nuevos acuerdos relativos a un enjuiciado o protegido se tramitarán en su respectivo expediente.

El expediente de enjuiciamiento o protección de un menor quedará abierto siempre que el menor a quien afecte permanezca bajo la tutela del Tribunal, sea en situación de internado en un Establecimiento o colocado en una familia, o sea en situación de vigilancia. Cuando el acuerdo que se dicte no someta al menor a la tutela del Tribunal, o en él se decrete la libertad definitiva o el cese de vigilancia, se cerrará dicho expediente y pasará al archivo. Pero si se produjera nuevo hecho que motive la intervención del Tribunal para niños con respecto a aquel enjuiciado o protegido, volverá a abrirse el expediente archivado.

Los expedientes de enjuiciamiento de mayores, sobre los cuales no se ejerce tutela, se archivarán cuantas veces se fallen.

Artículo 157. En cada uno de los Tribunales para niños se llevará por el Secretario un libro que se titulará «Registro de acuerdos».

Los folios de este libro, cada uno de los cuales se referirá a un expediente, serán numerados, sellados y rubricados por el Presidente del Tribunal y por su Secretario.

En dicho libro se extractará en su respectivo orden de fechas la parte dispositiva del primer acuerdo que en cada expediente se adopte, y en notas marginales se extractará también la parte dispositiva de todos los demás acuerdos que se dicten acerca de la persona a que el expediente se refiera. En igual forma de notas marginales se extractarán los acuerdos de la Comisión de Apelación.

Artículo 158. Los Presidentes de los Tribunales para niños remitirán a la Secretaría general del Consejo Superior de Protección a la Infancia, dentro de la primera quincena de cada mes, un estado referente al anterior y expresivo de los expedientes que se hallen pendientes de primer acuerdo al comenzar el mes a que el estado se refiera y de los incoados o reabiertos en dicho mes; de los expedientes fallados durante el mismo, y de los que quedaren pendientes de primer acuerdo a su terminación. Asimismo remitirán otro estado comprensivo del movimiento de los menores en tutela durante el mes precedente.

Cuando un Tribunal no hubiese adoptado su primer acuerdo en un expediente, en el transcurso de dos meses, a partir de la fecha de la apertura o reapertura del mismo manifestará en el estado mensual la razón por la cual no se hubiere adoptado acuerdo.

Artículo 159. De todo acuerdo que dicten los Tribunales se remitirán dentro del octavo día por el Presidente a la Secretaría general del Consejo Superior de Protección a la Infancia nota autorizada del acuerdo, con expresión del expediente en que se haya dictado, de los nombres y apellidos de los enjuiciados o protegidos, y extracto del hecho y de la medida que el mencionado acuerdo comprende. Tanto estas notas autorizadas, como los estados mensuales a que se refiere el artículo anterior se ajustará a los modelos que se envíen a los Tribunales por la Secretaría general del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Artículo 160. En la misma Secretaría general y utilizando los antecedentes que remitan los Presidentes de los Tribunales para niños, se llevará un libro con el título «Registro central de acuerdos», en el que sucintamente y por Tribunales se extractará, por orden de fechas, con relación a los respectivos acuerdos, el contenido de los mismos, en los términos que sean lo bastante expresivos para constituir el historial de las personas enjuiciadas.

Las hojas de este libro estarán numeradas, selladas y rubricadas por el Presidente de la Comisión de Apelación y por el Secretario general del Consejo.

Artículo 161. Se llevará también en la Secretaría general del mismo Consejo un libro registro en el que se extracten, por orden de fechas, los acuerdos que por el Tribunal de Apelación se dicten.

Artículo 162. Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores artículos de esta Sección, el Presidente del Tribunal de Apelación podrá dictar las oportunas instrucciones complementarias que estimare convenientes para el mejor orden de los servicios estadísticos de los Tribunales para niños.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las dudas y dificultades que puedan ofrecer en la práctica la aplicación de la ley de los Tribunales para niños y los preceptos de este Reglamento serán resueltas por la Comisión de Apelación previa consulta en cada caso concreto que le eleven los Presidentes de los respectivos Tribunales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Tan luego comience a funcionar en determinado territorio un Tribunal para niños, le serán remitidos por los Jueces municipales del mismo territorio, los Jueces de instrucción y la respectiva Audiencia provin-

cial todos los procedimientos que ante ellos se hallen en curso y sean de la competencia del expresado Tribunal a fin de que pueda adoptar estas oportunas medidas para continuarlo y resolverlos con arreglo a derecho.

Asimismo pasarán a conocimiento de los Tribunales para niños que se hallen actuando al promulgarse el presente Reglamento todos los procedimientos relativos a mayores de quince años y menores de diez y seis que sean de la competencia de los expresados Tribunales y se hallen en tramitación en las Audiencias y Juzgados.

2.ª En los Tribunales que estuvieren actuando o hubiesen sido autorizados para funcionar, los Presidentes propietarios o suplentes nombrados por el Ministerio de Gracia y Justicia y los Vocales propietarios y suplentes designados por las respectivas Juntas de Protección a la Infancia continuarán en el ejercicio de sus cargos. Esta disposición será aplicable al Presidente y Vocales de la Comisión de Apelación.

En los Tribunales que no hubieren sido aún autorizados para funcionar, los nombramientos de Presidentes y Vocales, propietarios o suplentes, podrán ser revisados y dejados sin efecto por la Autoridad u organismo a los que, según las disposiciones de la ley y Reglamento, corresponde su designación.

3.ª Dentro del término de un mes, a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento, los Presidentes de los Tribunales que se hallaren actuando o estuvieren autorizados para funcionar elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Comisión Directiva, las propuestas para los nombramientos de sus respectivos Secretarios, con arreglo a lo prevenido en el artículo 1.º de la ley. Mientras se acordaren nuevos nombramientos, continuarán ejerciendo las funciones de Secretarios los que actualmente las desempeñan.

Madrid, 6 de Septiembre de 1925. — Aprobado por S. M.—Antonio Magaz y Pers.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión del 16 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar obras de terminación del pabellón para servicios complementarios de las Escuelas Bosque.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 21 de Septiembre de 1925.  
El Secretario,  
F. Ruano  
(E.—793)

### Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto, para conocimiento del público, en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido al objeto de que el crédito de 57.523'25 pesetas, parte del sobrante que consta en el concepto 73 del presupuesto extraordinario de 1923, sea transferido al concepto 72 del mismo presupuesto «para pavimentación de la Ronda de Toledo», destinándose dicho crédito a la demolición de los muros de cerramiento del antiguo Matadero de vacas y de las llamadas «Américas del Rastro».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 19 de Septiembre de 1925.

El Secretario,  
Francisco Ruano

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

### Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día 8 de Octubre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 3 al 5 y 11 al 26 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, durante los años económicos de 1.º de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1926, de 1.º de Julio de 1926 a 30 de Junio de 1927 y de 1.º de Julio de 1927 a 30 de Junio de 1928, cuyo presupuesto asciende a pesetas 59.998,34, siendo los plazos de ejecución los que anteriormente se citan, y la fianza provisional de 3.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 13 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 17 de Septiembre de 1925.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete

### CARRETERA

De primer orden de Madrid a Cádiz, kilómetros 3 al 5 y 11 al 26.

PROYECTO DE ACOPIOS DE PIEDRA MACHACADA PARA CONSERVACIÓN DEL FIRME DURANTE LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS DE 1925-26, 1926-27 y 1927-28.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 3 al 5 y 11 al 26 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz durante los ejercicios económicos de 1.º de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1926, 1.º de Julio de 1926 a 30 de Junio de 1927 y 1.º de Julio de 1927 a 30 de Junio de 1928.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la responsabilidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad, a firmar el contrato a que se refiere el artículo 4.º del pliego de con-

diciones generales para contratos de Obras Públicas, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la publicación de la adjudicación en la Gaceta y previa presentación de la documentación que acredite el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito en la sucursal de la Caja de Depósitos de la misma del diez (10) por 100 del importe del presupuesto de contrata, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.ª Las obras principiarán dentro de un (1) mes, a contar de la fecha de adjudicación, y terminarán dentro del año natural los correspondientes al primer año y antes del 30 de Septiembre de cada año los de los sucesivos, entendiéndose que la no terminación de las obras en el plazo fijado se considerará como caso de rescisión por incumplimiento de contrato.

3.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento correspondiente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento.

4.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras de cada año económico en el plazo prefijado, pero en ningún caso podrá pretender ejecutar en un año económico el acopio correspondiente a alguno de los siguientes.

5.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para acopios por contrata, destinados a la conservación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

6.ª El contratista queda obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección de la industria nacional y Real decreto de 20 de Junio de 1902 que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 12 de Agosto de 1925.—El Ingeniero autor del proyecto, Jaime Ramonell.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, P. A. González.

Es copia:  
El Ingeniero Jefe  
(E.—791)

Hasta las trece horas del día 8 de Octubre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 3 al 7 y 9 al 37 de la carretera de primer orden de

Madrid a Portugal, y kilómetros 6 al 30 de la de Madrid a Toledo, durante los años económicos de 1.º de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1926; de 1.º de Julio de 1926 a 30 de Junio de 1927, y de 1.º de Julio de 1927 a 30 de Junio de 1928, cuyo presupuesto asciende a 135.000 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que anteriormente se citan y la fianza provisional de 6.750 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 13 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 17 de Septiembre de 1925.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete

CARRETERAS

De primer orden de Madrid a Portugal, kilómetros 3 al 7 y 9 al 37, de primer orden de Madrid a Toledo, kilómetros 6 al 30.

PROYECTO DE ACOPIOS DE PIEDRA MACHACADA PARA CONSERVACION DEL FIRME DURANTE LOS AÑOS ECONÓMICOS DE 1.º DE JULIO DE 1925 A 30 DE JUNIO DE 1926; DE 1.º DE JULIO DE 1926 A 30 DE JUNIO DE 1927, Y DE 1.º DE JULIO DE 1927 A 30 DE JUNIO DE 1928.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 3 al 7 y 9 al 37 de la carretera de primer orden de Madrid a Portugal, y de los kilómetros 6 al 30 de la carretera de primer orden de Madrid a Toledo, correspondientes a los años económicos de 1.º de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1926; de 1.º de Julio de 1926 a 30 de Junio de 1927, y de 1.º de Julio de 1927 a 30 de Junio de 1928

1.ª El rematante queda obligado, bajo la responsabilidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad, a firmar el contrato a que se refiere el artículo 4.º del Pliego de condiciones generales para contratos de Obras Públicas, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la publicación de la adjudicación en la Gaceta y previa presentación de la documentación que acredite el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la misma del diez (10) por 100 del importe del presupuesto de contrata, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.ª Las obras principiarán dentro de un (1) mes, a contar de la fecha de adjudicación, y terminarán antes del 30 de Junio de cada año los correspondientes a cada año económico, entendiéndose que la no terminación de las obras en el plazo fijado se considerará como caso de rescisión por incumplimiento de contrato.

3.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Inge-

niero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondiente al presupuesto del Ministerio de Fomento.

4.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras de cada año económico en el plazo prefijado, pero en ningún caso podrá pretender ejecutar en un año económico el acopio correspondiente a alguno de los siguientes.

5.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para acopios por contrata, destinados a la conservación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

6.ª El contratista queda obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 12 de Agosto de 1925.—El Ingeniero autor del proyecto, José González González.—Examinado: El Ingeniero Jefe, P. A. González.

Es copia  
El Ingeniero Jefe  
(E.—792)

#### RECTIFICACION

Habiéndose padecido error en el anuncio de las subastas de acopios de piedra machacada para conservación del firme de varias carreteras de esta provincia al expresar que el último día hábil para la admisión de proposiciones es el día 7 de Octubre próximo y el de las subastas el 12 del mismo mes, se hace saber por medio de esta rectificación que, siendo festivo el día 12 fijado, la admisión de proposiciones será hasta las trece horas del día 8 y la celebración de las subastas correspondientes a las once horas del día 13 del mismo mes, quedando subsistentes todas las demás condiciones señaladas en el anuncio publicado.

Madrid, 21 de Septiembre de 1925.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete

### TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso Administrativo

Pleito número 7.440.—Cámara oficial de la Propiedad Urbana, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Febrero de 1925, sobre arbitrio de miradores.

Pleito número 7.442.—Asociación Montepío Sindicato Actores, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Abril de 1925, sobre clasificación con el carácter de asociación benéfica.

Pleito número 7.446.—D. José Dolán Lorenzo, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo en 22 de Mayo de 1925, sobre multa.

Pleito número 7.451.—D. Ramón y

D. Manuel Alfaraz, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo en 26 de Mayo de 1925, sobre extirpación de una certificación de reconocimiento de su capital.

Pleito número 7.453.—D. José García Moreno, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 17 de Junio de 1925, sobre pase a situación de reserva.

Pleito número 7.454.—D. Alfonso Muñoz Ocaña, contra acuerdo de la Presidencia en 28 de Marzo de 1924, sobre acuerdo de la Renta de Contribuciones en la provincia de Almería.

Pleito número 7.456.—Doña Angela Pérez de Medina, contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 6 de Junio de 1925, sobre aprobación del plano de Ensanche de la Zona Este-Nordeste, de Santander.

Pleito número 7.459.—D. Acisclo Benabos y Busectil, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 11 de Junio de 1925, sobre el nombramiento para la Cátedra de Gimnasia del Instituto del Cardenal Cisneros.

Pleito número 7.460.—D. Francisco Palmero Redondo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 15 de Julio de 1925, sobre escalafón de funcionarios de dicho Ministerio.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de Septiembre de 1925.

P. El Secretario Iñecano,  
Severino Banontehi

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, en nombre de doña Virginia Drake y Fernández Durán, contra su esposo D. Eduardo Losada y González de Villalaz, sobre litis expensas, ha acordado hacer al expresado D. Eduardo Losada y González de Villalaz, como se verifica por el presente, un segundo llamamiento para que comparezca en dichos autos personándose en forma dentro del término de cinco días, con la prevención que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, dieciocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Esteban Unzueta

(A.—1.151)

#### CENTRO

Tabaruelo Guijarro (Francisco), natural de Baeza, de estado soltero, profesión comerciante, de treinta y siete años, hijo de Francisco y de María del Pilar, y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle del Mediodía Grande, 13, casa de dormir, procesado por tentativa de robo, en sumario 606-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de D. Rafael López

de Pando, para notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión.

Madrid, 15 de Septiembre de 1925,

El Secretario,

Ledo. Rafael López de Pando

Cid

(B.—1.645)

Ortiz Zorrilla (Rodrigo), natural de Mena (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y un años, hijo de Manuel y de Lucrecia, domiciliado últimamente en la calle de la Aduana, 13, procesado por lesiones, bajo el número 585 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 12 de Septiembre de 1925.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

Cid

(B.—1.646)

Barona Pérez (José), natural de Casa de la Reina (Logroño), de estado casado, profesión contratista, de treinta y seis años de edad, domiciliado últimamente en el mismo pueblo, procesado por estafa, sumario 308 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Secretario,  
Ledo. Rafael L. de Pando

Cid

(B.—1.644)

#### CONGRESO

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que por auto fecha de hoy, ha sido declarada en estado formal de quiebra necesaria la Sociedad Anónima, domiciliada en esta Capital, denominada «Compañía general de Coches de Lujo», con la prevención de que nadie haga pagos a la repetida Sociedad, sino al depositario nombrado, D. Ramón Manzanares y Sastre, industrial y con domicilio en la calle del Olmo, número treinta y tres, entresuelo, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa y con la prevención, además, a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra que hagan manifestación de ellas al Comisario D. Guillermo García Sánchez, bajo pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra.

Dado en Madrid, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
P. S. del Sr. Moliner,  
Francisco de Andrés  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Luis de Blas

(A.—1.153)

#### CHAMBERI

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría vacante, se tramita juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de D. Jenaro Martínez Alonso, contra D. Angel Martínez Dona y otro, sobre pago de cantidad y se ha acordado,

por providencia dictada en el día de la fecha, se cite, por segunda vez, al demandado D. Angel Martínez Dona, a fin de que preste confesión en juicio; bajo apercibimiento de que, si no comparece, se le tendrá por confeso en la certeza de las posiciones que se presentaren si no compareciere, habiéndose señalado para dicha confesión, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día tres de Octubre próximo, a las once de su mañana.

Y desconociéndose el actual domicilio y paradero del D. Angel Martínez Dona, se le cita por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines antes indicados; apercibiéndole que, de no comparecer el día y hora referidos, sin alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se le tendrá por confeso en la certeza de las posiciones que se presentaren.

Madrid, dieciocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
P. S.  
Luis Llana

Mario Sánchez Gómez

(A.—1.149)

#### INCLUSA

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, y mi Secretaría, promovidos por el Procurador D. Federico González del Rivero, en nombre de D. Juan Antonio de Landaluze y Asensio, contra D. José María Granada, sobre pago de dos mil pesetas, intereses, gastos y costas, se dictó una sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal que sigue:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a once de Julio de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Juan Antonio de Landaluze y Asensio, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Francisco Pastor, y representado por el Procurador D. Federico González del Rivero, contra D. José María Granada, que se halla declarado en rebeldía, sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas; y

#### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer tranco y remate de los bienes embargados a D. José María Granada, y de los que en lo sucesivo puedan embargarse, y con su producto, entero y cumplido, pago a D. Juan Antonio de Landaluze y Asensio de la suma de dos mil pesetas de principal, valor de las dos letras de cambio base de la demanda, más los gastos de protestos, intereses a razón del cinco por ciento anual desde las respectivas fechas de aquéllos, y las costas; a cuyo pago condeno expresamente a D. José María Granada. Así por esta mi sentencia que, mediante la rebeldía del deudor, se notificará en Estrados, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Dimas Camarero.

#### Publicación

En la audiencia pública de este día ha sido leída y firmada la sentencia que antecede por el Sr. D. Dimas Ca-

marero y Marrón, el cual es, como en el encabezamiento de la misma se expresa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de todo lo que yo, como Secretario de ese Juzgado que conoce de estos autos, doy fe. Madrid, once de Julio de mil novecientos veinticinco.—Ante mí, P. S. Vicente Moro.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente en Madrid, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Juan Martos  
(A.—1.152)

#### LATINA

Sáez Rodríguez (Jacinto), natural de Madrid, hijo natural de María Sáez, profesión vidriero, domiciliado últimamente en Aguila, 11, 2.º, procesado por robo, sumario 683-924, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, Secretaría del doctor Juan García Inés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Secretario,  
Juan García Inés  
Alberto Santa María del Alba  
(B.—1.641)

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de juicio de desahucio, hoy en período de ejecución de sentencia, promovidos por la excelentísima señora doña María de la Purificación Cía y Fernández, contra doña Dolores Poveda García, y para pago de las costas causadas y que se causen en el indicado juicio, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, diferentes bienes muebles, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de mil cuatrocientas veintiséis pesetas y se encuentran en la casa número quince de la carrera de San Jerónimo, y piso entresuelo de la misma.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día cinco del próximo mes de Octubre, a las once, debiendo los licitadores para tomar parte en ella consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose asimismo posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que han sido tasados los bienes.

Madrid, veintiuno de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Fernández Quirós

(A.—1.156)

#### EDICTO

En cumplimiento de lo acordado en providencia de dieciocho del presente mes, se hace saber: que en los autos de suspensión de pagos del Banco de Castilla, en primero de Julio último, se dictó sentencia, que ha adquirido el carácter de firme, en virtud de la cual se aprobó el convenio que dicha entidad bancaria, en suspensión de pagos, hacía a sus acreedores, y cuyo convenio aprobado, copiado a la letra, es del tenor literal siguiente:

#### CONVENIO

Primero. En cuanto este convenio esté aprobado y sea firme el auto judicial correspondiente, se entregará por el Banco de Castilla a la Comisión de acreedores, según lo previsto en el apartado sexto, todos sus bienes, libros y documentación para que aquélla proceda a la realización del Activo y a la correspondiente liquidación.

Segundo. Previo pago a los acreedores preferentes (anexo I) y entrega de la cantidad convenida para pago a los acreedores extranjeros del anexo II, se distribuirá el resto del Activo realizado entre los restantes acreedores, a prorrata de sus créditos.

Tercero. Cuando este convenio se apruebe judicialmente de modo definitivo, quedando, por tanto, cancelada la gestión del Consejo de Administración, se entenderán *ipso facto* renunciados, sin otras restricciones que las impuestas por resoluciones judiciales, los créditos importantes pesetas 5.317.449,48 (cinco millones trescientas diez y siete mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos) de los señores que figuran en la lista adjunta (anexo III) que aparecen en el Pasivo, y los señores Consejeros consienten en que sean recogidas por la Comisión liquidadora pesetas 1.000.000 (un millón de pesetas) en efectivo, que para este solo efecto, y como aumento del Activo, entregarán en la Caja del Banco de Castilla tan pronto como el auto de aprobación del convenio sea firme.

Cuarto. Una vez aprobado este convenio, se nombrará una Comisión liquidadora de acreedores, constituida por cinco personas, de las cuales, una, designada por los acreedores de la Caja de Ahorros y Sucursal de Gijón; otra, por los tenedores de cheques impagados, y tres, por los restantes acreedores no pertenecientes a los grupos indicados y que hayan de cobrar a prorrata.

Quinto. Los nombramientos los harán libremente cada uno de los grupos interesados, previas convocatorias hechas por la representación legal de la entidad suspensa, que se publicarán en dos periódicos de Madrid, uno de Gijón y en la *Gaceta de Madrid*. Estas convocatorias se harán con quince días de antelación, y los anuncios correspondientes deberán quedar publicados dentro de los quince días siguientes al en que el auto de aprobación del convenio sea firme.

Para garantía de la celebración de cada una de estas Juntas convocadas, la representación del Banco de Castilla requerirá un Notario, que levantará acta de la celebración de aquéllas y de las designaciones acordadas por la Junta respectiva, quedando reservada a todos los acreedores la facultad de designar por escrito, y autorizada con su firma, la propuesta de los representantes correspondientes a su grupo que se hayan de votar. Este boleto puede ser entregado a un Notario, con el fin de que dicho funcionario pueda llevar a la Junta convocada el número de boletos que haya recibido, con las firmas correspondientes, los cuales se computarán como votos emitidos en la Junta. Sea cual fuere el número de asistentes a cada una de estas Asambleas, los acuerdos tomados por la mayoría del capital concurrente a cada votación serán obligatorios e irrevocables.

El Notario que autorice el acta de celebración de la Junta conservará en depósito los boletos originales durante el período de la liquidación.

Sexto. Dentro de los diez días si-

guientes a la elección de las personas que hayan de formar parte de la Comisión liquidadora se comunicará el nombramiento a cada una de éstas mediante carta certificada, y dentro de los diez días siguientes a esta notificación, la Comisión liquidadora nombrada se constituirá y procederá inmediatamente a requerir a la representación del Banco de Castilla para que la haga entrega de los bienes a que se refiere el apartado primero de este convenio.

Séptimo. La Comisión liquidadora nombrará libremente suplentes de cada grupo y designará las personas que hayan de cubrir las vacantes que puedan producirse.

Octavo. La Comisión liquidadora así nombrada y constituida asumirá todos los derechos y facultades del Banco de Castilla y de la masa de acreedores sujeta al convenio, para la incautación, administración, enajenación, liquidación y reparto de bienes; todo ello sin limitación alguna, ya que la Comisión ostentará la personalidad de los acreedores y la plenitud de los derechos de los mismos.

Noveno. Los acuerdos de la Comisión serán obligatorios e irrevocables siempre que estén adoptados por mayoría y en la votación tomen parte tres, por lo menos, de los individuos que la componen. Si fuese par el número de los asistentes, y en todos los casos de empate será decisivo el voto del designado como Presidente.

Décimo. La Comisión liquidadora percibirá como máximo por todos sus trabajos y servicios un dos por ciento de la cantidad distribuida a prorrata a los acreedores.

Undécimo. La entrega de bienes a la Comisión de acreedores se hará libre de todo gasto y de toda obligación respecto a las responsabilidades siguientes:

a) Las derivadas de reclamaciones, pleitos, enajenaciones de prendas y consecuencias todas del préstamo con garantía de valores y personal de los Consejeros que tenía el Banco de Castilla al suspender sus pagos con el Banco de España.

b) Las derivadas de la existencia, reclamaciones posteriores, entregas, responsabilidades trabadas y su cancelación, costas y gastos relativos a valores españoles o extranjeros pertenecientes a particulares y depositados en el Banco de Castilla o a nombre de éste.

#### ANEXO I

##### ACREEDORES PREFERENTES

	Pesetas
Acreedores por cupones de valores en depósito	63.797 70
Idem por valores amortizados.....	26.126 32
Idem efectos condicionales cobrados.....	13.700 82
Idem efectos al cobro no cobrados.....	23.000 —
Idem por impuestos....	21.958 36
Idem por varios conceptos.....	3.415 75
Nómina del personal...	20.468 30
A disposición del señor Juez especial.....	2.124 94
Total.....	174.592 29

#### ANEXO II

##### PARTIDAS QUE GRAVAN EL ACTIVO

Para el rescate de los valores realizados por el «Bankers Trust C.º», de París.....	191.933 20
---	------------

Pesetas

Para el rescate de la Car-  
tera de valores alema-  
nes. .... 1.150.000 —  
Total..... 1.341.933 20

## ANEXO III

## LISTA DE CRÉDITOS RENUNCIADOS

Sr. Conde del Moral de  
Calatrava..... 4.046.026 65  
D. José M.<sup>a</sup> de Semprún 975 75  
D. Hipólito Lozano ... 688.285 66  
D. Luis Sánchez Cuervo 2.706 22  
Sr. Conde de Artaza... 8.330 95  
D. Ramón Fernández  
Hontoria..... 163 60  
Sr. Conde del Moral de  
Calatrava... 405.901 75  
D. José M.<sup>a</sup> de Semprún 85.453 —  
D. Luis Sánchez Cuervo 42.726 50  
Sr. Conde de Eleta.... 32.044 80  
Sr. Conde del Moral de  
Calatrava (7.904 25  
francos)..... 2.766 48  
Sr. Conde de Artaza  
(1.875 90 francos)... 656 57  
Sr. Conde de Artaza  
(42-9-0 libras)..... 1.411 47  
Total..... 5.317.449 48

Lo que se hace saber al público a  
los efectos acordados.

Dado en Madrid, a diecinueve de  
Septiembre de mil novecientos vein-  
ticinco.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,  
Mario Sánchez Gómez

(D.—158)

## ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada  
por el señor Juez de primera instan-  
cia de esta ciudad y su partido, en ex-  
pediente de jurisdicción voluntaria  
promovido por doña Angela González  
Sánchez, se saca a la venta, en públi-  
ca subasta, en quiebra, por término  
de veinte días y en precio de setenta  
y seis mil trescientas ochenta y nueve  
pesetas treinta y siete céntimos en  
que fué tasada por el Arquitecto don  
Gonzalo Domínguez Espúñez, la si-  
guiente

## Finca:

Una casa hotel situada en el término  
municipal de Canillejas, dis-  
trito judicial de Alcalá de He-  
nares, sitio de La Laguna,  
manzana número ciento de la  
Ciudad Lineal, y que corres-  
ponde a los tres lotes que en  
forma de coordenados figuran  
en el plano de la Compañía Ma-  
drileña de Urbanización, con  
los números seis, siete y ocho  
de la letra E, siendo cada lote  
un cuadro de veinte metros de  
lado. El terreno en que se halla  
la edificación y el que circunda  
el hotel ocupan una superfie-  
cie de mil ciento setenta me-  
tros cuadrados, equivalentes a  
quince mil setenta pies cuadra-  
dos castellanos. Los linderos  
son: al Noroeste, o derecha,  
en recta de sesenta metros, con  
más terrenos de dicha Compañía;  
al Sureste, o fachada prin-  
cipal, con la carretera de Ma-  
drid a Francia, por la Junque-  
ra, en recta de veinte metros;  
al Suroeste, o izquierda, con  
más terreno de la Compañía,  
en recta de cincuenta y siete  
metros; al Noroeste, o espalda,

con calle transversal de veinte  
metros de anchura, llamada  
del Arzobispo Cós, en recta de  
veinte metros. Esta casa hotel  
consta de planta baja, dos pi-  
sos, y está construida de ladril-  
lo, cal, armadura de hierro y  
cubierta de azotea, y con piso  
de baldosín y mosaico, escalera  
de mármol, azulejo y baldosín.  
Existen además tres cuerpos  
de edificio de igual construc-  
ción y cubierta, dedicados a  
portería, cocheras y caballeri-  
zas. El solar de la edificación  
descrita fué adquirido por don  
José Jover y Puig, en escritura  
pública otorgada en Madrid, el  
veinticuatro de Agosto de mil  
novecientos diez, ante el Nota-  
rio D. Juan Larrey y García,  
inscrita en el Registro de la  
Propiedad de Alcalá de Hena-  
res, folio, tomo, finca la ins-  
cripción que se determina y  
detalla en el cuaderno particio-  
nal, según consta en el tes-  
timonio de dicho extremo apor-  
tado al expediente, y, poste-  
riormente a la compra del  
aludido solar, se procedió a  
construir la casa, y cuya finca  
aparece inventariada con el nú-  
mero diecisiete de la relación  
de bienes de la herencia del  
D. José Jover y Puig, sin que  
conste tenga gravámenes, ser-  
vidumbre, ni limitación de do-  
minio.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en  
la Sala audiencia de este Juzgado,  
sito en la calle de José Canalejas, nú-  
mero uno, se ha señalado el día vein-  
titrés de Octubre próximo, a las doce  
de su mañana, haciéndose presente:  
que la venta se verificará como cuerpo  
cierto, o sea sin sujeción a cabida,  
no teniendo, por tanto, derecho el ad-  
quirente a formular reclamación algu-  
na por las diferencias de cabida que  
pudiese haber entre lo que resultase  
del título y apareciera de la reali-  
dad; que la venta del inmueble se  
efectúa en la situación y estado de  
conservación en que en la actualidad  
se encuentre, sin que sobre estos ex-  
tremos pueda tampoco haber derecho  
a formular reclamación; que no se ad-  
mitirán posturas inferiores al tipo de  
tasación porque sale a subasta la finca,  
o sea a la cantidad de setenta y seis  
mil trescientas ochenta y nueve pesetas  
treinta y siete céntimos, teniendo  
los licitadores que depositar, con an-  
terioridad a la subasta, el diez por  
ciento de indicada suma; que el hecho  
de optar a la subasta presupone la  
conformidad con los títulos heredita-  
tivos del dominio de la referida finca  
y cuyos títulos consisten en el testi-  
monio de su descripción y adjudica-  
ciones obrantes en este Juzgado, ex-  
pedido por el Notario D. Calixto  
García Lablanca, en cuya Notaría  
aparecen protocoladas las operaciones  
particionales del caudal de D. José  
Jover y Puig, por contenido de dichas  
operaciones practicadas en la referida  
Notaría; que la subasta será presidida  
por el señor Juez de primera instancia  
de Alcalá de Henares, con asistencia  
del señor Secretario judicial y durante  
media hora se admitirán a aquellos  
que hayan hecho el depósito del diez  
por ciento del importe de la tasación,  
proposiciones de palabra, dictándose  
auto teniendo por celebrado el remate  
a favor del autor de la proposición  
más ventajosa y mandando llevarlo a  
efecto, y que la escritura se otorgará  
en el plazo prudencialmente que se  
señale por los interesados y por los  
que no concurran, por el señor Juez  
de primera instancia, en representa-

ción de los mismos, abonándose los  
gastos en la forma establecida en el  
Código Civil.

Alcalá de Henares, dieciocho de  
Septiembre de mil novecientos vein-  
ticinco.

El Secretario,  
P. S.  
José Maroto

José María de la Llave

(A.—1.150)

## ALGECIRAS

Por medio de la presente se cita,  
llama y emplaza a D. José María San-  
juán, Inspector general de Aduanas,  
jubilado, que, en unión de D. Julio de  
la Peña, Inspector del mismo Cuerpo,  
y que actuó como Secretario, levantó  
en Madrid, con fecha 2 de Julio de  
1923, acta de descubrimiento de de-  
fraudación como consecuencia de la  
visita de inspección girada a la Adua-  
na de esta Ciudad, para que, dentro  
del término de diez días, comparezca  
ante este Juzgado para la ratificación  
de aquélla, o dé aviso del punto de su  
residencia para librar el exhorto co-  
rrespondiente con testimonio de la  
misma; bajo apercibimiento que, de  
no hacerlo, le parará el perjuicio a  
que hubiere lugar en derecho.

Algeciras, 12 de Septiembre de 1925.

El Secretario,  
P. H.

(Firmado)

(Núm. 2.777)

(B.—1.649)

## COLMENAR VIEJO

Paz Blanco (Manuel), hijo de An-  
drés y María, natural de Madrid, de  
estado soltero, profesión jornalero, de  
veinte años, estatura regular, pelo  
castaño, ojos pardos, nariz regular,  
color del rostro sano, viste pantalón  
de paño claro, chaqueta ídem, jersey  
de lana y alpargatas blancas, domici-  
liado últimamente en Chamartín de la  
Rosa, calle de Prim, 44, procesado  
por disparo y lesiones con el número  
296-923, comparecerá, en término de  
diez días, ante el Juzgado de instruc-  
ción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 17 de Septiembre  
de 1925.

El Secretario,  
Ldo. Luis B. Sánchez

(Núm. 2.774)

(B.—1.648)

## CHINCHON

En virtud de lo dispuesto por el se-  
ñor Juez de instrucción de este parti-  
do en sumario sobre daños por im-  
prudencia, en una bicicleta de Rafael  
Martínez Ortega, hecho que tuvo lu-  
gar en el paseo llamado de la Ría,  
término de Aranjuez, sobre las doce  
horas del día 23 de Julio último, a  
consecuencia del atropello por el au-  
tomóvil de la matrícula de Madrid,  
número 15.586, propiedad de Esteban  
Losada de la Nieta, domiciliado últi-  
mamente en Madrid, calle de Grana-  
da, número 1, se cita a dicho Esteban  
Losada de la Nieta, que ocupaba en el  
momento del hecho aquel automóvil,  
y también a la persona que le condu-  
cía, cuyo nombre, apellidos y actual  
domicilio se ignoran, para que, den-  
tro de los ocho días siguientes a la  
inserción del presente en la *Gaceta de  
Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de  
esta provincia, comparezcan ambos  
ante este Juzgado de instrucción, con  
objeto de recibirles declaración en el  
expresado sumario; bajo apercibimien-  
to, en otro caso, de pararles el per-  
juicio a que haya lugar en derecho.

Chinchón, 17 de Septiembre de 1925.

Juan Escanellas

V.º B.º

El Juez de instrucción interino,  
Juan Rodríguez

(Núm. 2.776)

(B.—1.651)

## TARANCON

Don Luis Salcedo Ausó, Juez de Ins-  
trucción de Tarancón y su partido.

Por la presente, que se expide en  
méritos del sumario que se sigue so-  
bre robo de 6.050 pesetas en seis bi-  
lletes del Banco de España de mil y  
lo restante, también en billetes del  
Banco de España, de 100 y de 50 pes-  
etas, cometido en Villamayor de San-  
tiago a Ceferina Fernández Martínez,  
a las diecinueve horas treinta minutos  
del día 8 del actual, se ruega a las  
Autoridades, Guardia civil e indivi-  
duos de la Policía, se proceda a la  
ocupación de dicha cantidad y a la  
busca y captura de dos individuos au-  
tores del indicado robo, cuyas señas  
son: uno un poco más alto que el otro,  
morenos, nariz gruesa, con sombreros  
negros de ala ancha, blusas azules,  
con rayas blancas; botas de botones,  
abrochadas al lado; aparentando tener  
de treinta a treinta y cinco años y  
hablan andaluz; poniendo dicha can-  
tidad, con los expresados individuos,  
si fueran hallados, a disposición de  
este Juzgado.

Dado en Tarancón, a 15 de Septiem-  
bre de 1925.

El Secretario,  
Ricardo Segovia

Luis Salcedo Ausó

(Núm. 2.778)

(B.—1.650)

## Juzgados municipales

## CENTRO

A virtud de providencia del señor  
Juez municipal suplente del distrito  
del Centro de esta Corte, dictada en  
el juicio verbal seguido a instancia de  
D. Tomás Acebedo, a nombre de don  
Mariano Orozco Pacheco, contra la  
Sociedad «Romero y Gómez», sobre  
pago de pesetas, se sacan a la venta,  
en pública subasta, un horno alemán,  
maquinaria portátil, sistema «Barbec-  
ker Maschusenfabrich», y una máqui-  
na de escribir, marca «Underwood»,  
número 1.350.911, que están tasadas  
en trescientas y setecientos veinticin-  
co pesetas respectivamente, y se hal-  
lan depositadas en la calle de Prín-  
cipe de Vergara, número treinta y  
seis, fábrica de pan.

Para que tenga lugar el acto del  
remate se ha señalado el día cinco de  
Octubre próximo, a las diez horas, en  
la Sala audiencia de este Juzgado,  
sita en la calle de Santa Catalina, nú-  
mero uno, piso primero, y se advierte  
a quienes deseen tomar parte en la  
subasta que es requisito indispensa-  
ble depositar, previamente, el diez  
por ciento del avalúo en la Caja de  
Depósitos o en la mesa del Juzgado, y  
que no se admitirán posturas que no  
cubran las dos terceras partes de la  
tasación.

Y para insertar en el BOLETÍN OFI-  
CIAL de esta provincia, expido el pre-  
sente visado por S. S. en Madrid, a  
diecinueve de Septiembre de mil no-  
vecientos veinticinco.

El Secretario,  
José Ballester

V.º B.º

José de la Plata

(A.—1.154)

## UNIVERSIDAD

Por acuerdo del señor Juez munici-  
pal suplente de este distrito de la Uni-  
versidad, se anuncia la venta, en pú-  
blica subasta, por segunda vez y con  
el veinticinco por ciento de rebaja del  
tipo de tasación, de los bienes embar-  
gados a D. Antonio Iriarte Calleja, en  
ejecución de sentencia de juicio verbal  
seguido contra el mismo a instancia

de D. Enrique Sánchez Robles, sobre pago de cantidad, cuyos bienes, con su tasación, son los siguientes:

Un sillón de gabinete de clínica dental, en mil cien pesetas.

Habiéndose señalado para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Madera, número once, principal, el día veintiocho del actual, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del valor del tipo de subasta.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el diez por ciento del valor de la tasación, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto; y

Tercero. Que los bienes objeto de la venta se encuentran depositados en poder del deudor D. Antonio Iriarte, con domicilio en la calle del Duque de Alba, número catorce.

Dado en Madrid, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º  
El Juez municipal,  
Luis Naharro  
(A.—1.155)

### Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución Territorial, Industrial,  
Utilidades y Patentes.—Primer trimestre de 1925-26.

Por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de la Inclusa, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 19 de Septiembre de 1925.  
El Tesorero-Contador de Hacienda interino, Francisco Guerrero.

El Recaudador de la Hacienda en la Zona de la Inclusa, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliar a sus órdenes a D. Juan San Miguel y López.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades comprendidas en dicho distrito.

Madrid, 21 de Septiembre de 1925.  
El Tesorero Contador de Hacienda,  
P. E.  
Francisco Guerrero y Hernández

## REGIMIENTO CAZADORES DE MARIA CRISTINA

27.º DE CABALLERÍA

ANUNCIO

Teniendo que proceder este Regimiento a la venta, en pública subasta, de dos yeguas y tres caballos de desecho, se verificará: el día 4 de Octubre próximo, las yeguas, y el 11, la de los caballos, a las once de la mañana ambos días, en el cuartel que ocupa este Cuerpo, siendo de cuenta del adjudicatario el coste de este anuncio. Los que tomen parte en la subasta de las yeguas serán agricultores o ganaderos, presentando el recibo último de contribución.

Aranjuez, 19 de Septiembre de 1925.

El Comandante Mayor,  
Filiberto Ramírez

V.º B.º

El Coronel,  
P. A.  
Ramírez

(E.—794)

## Ayuntamientos

### ALCALA DE HENARES

Aprobadas por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta Ciudad, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 579 del Estatuto Municipal.

Alcalá de Henares, 17 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,  
Lucas del Campo

(Núm. 2.779)

### CARABANCHEL BAJO

Acordada por la Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 16 del actual, la ejecución de obras de alcantarillado tubular en la calle de Nicolás Morales, de este término municipal, cuyas obras se ejecutarán por contrata, mediante subasta pública, importando el presupuesto al efecto formulado 13.970'36 pesetas, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, por el plazo de diez días laborables, el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

Dentro del expresado plazo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, podrán presentarse las reclamaciones que procedan; advirtiéndose que no será atendida ninguna después de transcurrir dicho término.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio, que será fijado en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carabanchel Bajo, 21 de Septiembre de 1925.

El Secretario,  
Medardo Alvarez.  
(E.—796)

### REDUEÑA

Los propietarios de esta Villa y jurisdicción que hayan experimentado alteración en su riqueza rústica y urbana, pueden presentar las altas y

bajas correspondientes debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 5 de Octubre próximo.

Redueña, 12 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,  
Epifanio Gorrachategui  
(Núm. 2.744)

## 4.ª División Hidrológico Forestal

SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el pasado mes de Agosto de 1925.

Número de las licencias, fecha de las mismas, individuos a quienes se les ha expedido: nombres y apellidos, edad, vecindad y profesión

(Continuación)

1.060, ídem, D. Martín Sepúlveda Mateos, de 50 años, Titulcia, ídem.

1.061, ídem, D. Juan Miguel Llorente, de 30 años, Madrid, ídem.

1.062, ídem, D. Adolfo Huertas Rodríguez, de 31 años, ídem, ídem.

1.063, ídem, D. Pedro Echañiz Iribarri, de 39 años, ídem, ídem.

1.064, ídem, D. Saturnino Arminio Huerta, de 33 años, Aranjuez, ídem.

1.065, ídem, D. León Chables, de 41 años, Madrid, Agente de ferrocarriles.

1.066, ídem, D. Eugenio Trigo Hernández, de 45 años, Aranjuez, jornalero.

1.067, ídem, D. Eladio García Carrero, de 21 años, Titulcia, ídem.

1.068, ídem, D. Aniceto Rodríguez Algobia, de 19 años, ídem, ídem.

1.069, ídem, D. Mariano Fresno Espasandín, de 31 años, Madrid, ídem.

1.070, ídem, D. José Serrano Sánchez, de 46 años, ídem, hojalatero.

1.071, ídem, D. Serapio González Almonigo, de 31 años, ídem, jornalero.

1.072, ídem, D. Emilio Quiler Manzano, de 17 años, Titulcia, ídem.

1.073, ídem, D. Rufino Encinas Martín, de 22 años, Madrid, ídem.

1.074, ídem, D. Faustino Alvarea López, de 37 años, Los Santos de la Humosa, herrero.

1.075, ídem, D. Cesáreo Ortega García, de 37 años, Rascafría, jornalero.

1.076, ídem, D. Manuel Sanz Pardo, de 35 años, ídem, ídem.

1.077, ídem, D. Felipe Matesanz García, de 35 años, Pinilla del Valle, ídem.

1.078, ídem, D. Joaquín Aguilar García, de 46 años, Arganda, ídem.

1.079, ídem, D. Bernardo Aguilar Rubiato, de 18 años, ídem, ídem.

1.080, ídem, D. Julián Zafra Sierra, de 30 años, ídem, ídem.

1.081, ídem, D. Gregorio de Pablos Dones, de 33 años, ídem, ídem.

1.082, ídem, D. Faustino López Pellejero, de 36 años, Torrejón de Ardoz, ídem.

1.083, ídem, D. Ramón Parages Balverdín, de 67 años, Madrid, cesante.

1.084, ídem, D. Francisco Martínez Dávila, de 26 años, ídem, jornalero.

1.085, ídem, D. Eduardo Cuesta Medina, de 63 años, Aranjuez, ídem.

1.086, ídem, D. Teodosio Mariblanca García, de 40 años, ídem, ídem.

1.087, ídem, D. Juan del Barrio Segoviano, de 53 años, Madrid, ídem.

1.088, ídem, D. Antonio Rasilla Toro, de 34 años, ídem, empleado.

1.089, ídem, D. Manuel Felipe Pajares, de 57 años, El Molar, labrador.

1.090, ídem, D. Eusebio Felipe Frutos, de 24 años, ídem, jornalero.

1.091, ídem, D. Eduardo Felipe Frutos, de 28 años, ídem, ídem.

1.092, ídem, D. Antonio Felipe Frutos, de 17 años, ídem, ídem.

1.093, ídem, D. Eugenio Díaz Nieto, de 33 años, Madrid, ídem.

1.094, ídem, D. Castor Juarrequibeitia Ibarra, de 45 años, San Fernando de Henares, industrial.

1.095, ídem, D. Saturio Manzano Montoya, de 62 años, Madrid, jornalero.

1.096, ídem, D. Aurelio Simón Espada, de 31 años, Arganda, ídem.

1.097, ídem, D. Manuel Santero Peco, de 24 años, ídem, ídem.

1.098, ídem, D. Pablo García Diego, de 26 años, Madrid, industrial.

1.099, ídem, D. Domingo Villagroy, de 47 años, San Lorenzo del Escorial, jornalero.

1.100, ídem, D. Porciano García Urdiales, de 42 años, Madrid, ídem.

1.101, ídem, D. Juan Aguado Agudo, de 40 años, Alcobendas, ídem.

1.102, ídem, D. Rafael Verdura René, de 35 años, ídem, ídem.

1.103, ídem, D. Juan Díaz Cedel, de 30 años, Vallecas, ídem.

1.104, ídem, D. Aquilino García, de 37 años, Chamartín de la Rosa, ídem.

1.105, ídem, D. Nicolás Arroyo Aylagas, de 30 años, Madrid, dependiente.

1.106, ídem, D. Justo Felipe Nieto, de 30 años, El Molar, jornalero.

1.107, ídem, D. Jesús García Bugeda, de 38 años, ídem, ídem.

1.108, ídem, D. Simón Martínez López, de 33 años, Torrejón de Ardoz, ídem.

1.109, ídem, D. Baltasar Lara Fernández, de 25 años, Madrid, Estudiante.

1.110, ídem, D. Pablo Román García, de 48 años, Carrasposa del Campo, cangrejero.

1.111, ídem, D. Gumersindo Román, de 15 años, Olmeda de la Cebolla, jornalero.

1.112, ídem, D. Felipe Román, de 46 años, ídem, ídem.

1.113, ídem, D. Ramón Noguera Balsells, de 62 años, Madrid, ídem.

1.114, ídem, D. José María Oria Martín, de 37 años, ídem, Comercio.

1.115, ídem, D. Miguel Fernández Hombrados, de 41 años, ídem, jornalero.

1.116, ídem, D. Francisco Luengo del Nuevo, de 41 años, Aranjuez, ídem.

1.117, ídem, D. José Tercero Toldos, de 36 años, ídem, ídem.

1.118, ídem, D. Fidel Cabezas Matabuena, de 36 años, Rascafría.

1.119, ídem, D. Ramiro Sánchez Arias, de 16 años, Madrid, ídem.

1.120, ídem, D. Martín García Bonilla, de 22 años, Villaverde, ídem.

1.121, ídem, D. José Garzón López, de 45 años, Madrid, propietario.

1.122, ídem, D. José Simarro Correa, de 44 años, ídem, cesante.

1.123, ídem, D. Laurentino García Sáiz, de 39 años, Chamartín de la Rosa, barbero.

1.124, ídem, D. Jorge Moreno Jiménez, de 30 años, Madrid, jornalero.

1.125, ídem, D. Narciso Ruiz del Valle, de 29 años, El Molar, ídem.

1.126, ídem, D. Mariano Ruiz del Valle, de 26 años, ídem, ídem.

(Continuará)

ORIA Y GALÍNDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8. Madrid

MADRID  
IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléf. J-798.